

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50
	Seis meses.....	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7
	Seis meses.....	12'50
	Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Gobierno Civil

ANUNCIO

2771

Pedido por D. Benito Antón, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Viniestra de Arriba, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando en Viniestra de Arriba (Logroño) vaya á terminar en Montenegro de Cameros (Soria), se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual puedan formularse reclamaciones ante los citados Ayuntamientos y el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 5 Diciembre de 1911.

El Gobernador,

José de Echanove

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Diciem-

bre de 1906, regulando la forma de constituir los depósitos judiciales en metálico, han producido en la práctica los beneficios resultados que se esperaban; pero alguna de ellas, por errores de interpretación, ha dado lugar á que se ocasionen perjuicios de no escasa cuantía á los intereses de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que accedió á prestar gratuitamente este servicio y en cuyas oficinas subalternas deben ser constituidos en todas aquellas poblaciones donde no existen sucursales de la Caja General de Depósitos.

El artículo 6.º del citado Real decreto dispone que cuando excedan de 2.000 pesetas las cantidades depositadas en poder de los representantes de la Compañía, ordenará el Juez, bajo su responsabilidad, transferir el depósito á la dependencia más próxima de la Caja General, reclamando de ésta tantos resguardos como la diversidad de depósitos exija; y á tal efecto, se ordena en el artículo siguiente que los gastos de traslación y de custodia serán á cargo del depósito, sin perjuicio de que los abone después quien á ello sea condenado, no debiendo autorizarse otros gastos de traslación que los que se acrediten indispensables y más económicos en el día en que tenga lugar.

No obstante la claridad y precisión de tales preceptos, se ha ordenado en varias ocasiones la admisión por los subalternos de la Compañía de depósitos superiores á 2.000 pesetas, habiéndose dado algún caso en que, sin atender sus protestas, se ha exigido á la Compañía la entrega de cantidades superiores á esa cuantía, de que se había apoderado uno de sus Administradores subalternos que la defalcó, á causa de no haberse ordenado, como está dispuesto, que se transfiriesen esas cantidades á la sucursal más próxima de la Caja General de Depósitos, por cuyo motivo acude á este Ministerio

para que se ordene lo conducente á impedir que tales hechos se repitan.

Y como la reclamación de la Compañía Arrendataria de Tabacos se apoya en razones muy justificadas y no demanda, á cambio del importante servicio que viene prestando gratuitamente desde 1907, sino la puntual observancia de las prescripciones contenidas en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se recuerde á los Jueces de primera instancia el exacto y puntual cumplimiento, bajo su responsabilidad, de lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto de 24 de Diciembre de 1906;

2.º Que cuando el depósito que haya que efectuar exceda de 2.000 pesetas, se constituya directamente en la Sucursal más próxima de la Caja General, sujetándose en cuanto al importe de los gastos y á su imputación, á lo que prescribe el citado artículo 7.º;

3.º Que cuando los depósitos efectuados en poder de una Oficina ó representación subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, asciendan á la suma de 2.000 pesetas, deberán sus encargados ponerlo en conocimiento del Juzgado de primera instancia, manifestando, al hacerlo, que hasta tanto que tales depósitos queden transferidos á la Sucursal más próxima de la Caja General, no les será posible admitir ningún nuevo depósito judicial, de conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la citada disposición;

4.º Que si á pesar de esta comunicación, se ordenase por el Juzgado la admisión de un nuevo depósito, la representación subalterna de la Compañía no podrá efectuarlo, y dejará en suspenso el cumplimiento de la orden judicial hasta que, por la transferen-

cia de los anteriores depósitos, haya lugar á verificar, conforme á los referidos artículos, el últimamente ordenado; y

5.º Que en el caso á que se refiere el número anterior, los encargados de las representaciones subalternas deberán comunicar lo ocurrido á la Compañía, y ésta ponerlo en conocimiento de este Ministerio, á los efectos que determinan los artículos 13 y 14 del mismo Decreto; sin que pueda estimarse que la negativa de las subalternas, en tal caso, al cumplimiento inmediato del acuerdo judicial implica responsabilidad, puesto que se ajusta á lo prevenido en disposiciones legales de obligatoria observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1911.

CANALEJAS

Señor Juez de primera instancia de ..

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, con fecha 15 del actual, interesando la conveniencia de que por los funcionarios dependientes de este Ministerio se cumpla lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril último, expedida por dicho departamento ministerial y publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo siguiente, aclaratoria de los derechos que corresponden á los que poseen los títulos de Peritos Agrícolas y Agrimensores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por ese Gobierno de su cargo se tenga muy en cuenta y se cumpla con escrupulosidad lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en la mencionada Real orden de 4 de

Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo siguiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1911.

BARROSO

Señor Gobernador Civil de la provincia de...

(Gaceta del 2 de Diciembre).

Administración de Contribuciones

Repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1912.

CIRCULAR

2762

Terminado el día 25 de Noviembre último el plazo que señaló la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 7 del mismo mes, para la remisión de los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y de urbana, que han de regir en el próximo año de 1912, y siendo bastantes los pueblos que no han cumplido tan importante y urgente servicio; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta oficina, ha dictado providencia en el día de hoy conminando á los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales que se encuentran en dicho caso, con la multa de *ciento veinticinco* pesetas, que se elevará á efectiva si en el plazo de diez días no ingresan en la Administración de mi cargo, en condiciones de ser aprobados, los documentos expresados.

Logroño, 4 de Diciembre de 1911.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2749

En virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo procedente de causa seguida por robo contra Lázaro Salazar y Martínez, se sacan á la venta en pública y simultánea subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Haro el día veintiocho del próximo Diciembre y hora de las doce, las fincas embargadas á dicho procesado, que son las siguientes, todas sitas en jurisdicción del pueblo de Villalba;

Una casa, tercera parte, en la calle del Rollo; que linda Norte, camino; Sur, Cayetano García; Este, Bonifacio Urbina, y Oeste, Manuel Pérez.

Una heredad en el término de Robé, de una fanega; linda Norte, Sur, Este y Oeste, monte.

Otra de una fanega en Rizherillo; linda Norte, Este y Oeste, monte; Sur, camino.

Una viña de un obrero en Prado chiquito; linda Norte, Conde Cirat; Este, Narciso Briñas; Sur, camino; Oeste, heredad del mismo caudal.

Otra de un obrero en dicho término; linda Norte, Conde Cirat; Sur, camino y herederos de Juliana Salazar.

Otra de un obrero en la Cuesta; linda Norte, Víctor Gómez; Sur, Juliana Salazar (herederos), y Este ribazo.

Otra de un cuarto obrero en Miralobueno; que linda Norte, erío; los demás aires se ignoran.

Otra de medio obrero, en la Cuesta; linda Norte, caba; Oeste, ribazo; Este, Víctor Gómez.

Otro huerto en la Pauleja ó Esperamela; linda Norte, camino disfrutadero; Este, ribazo; Sur, un vecino de Anguciana, y Oeste, el río Esperamela.

Otra viña de obrero y medio en la Conejera; linda Norte, herederos de D. Pío Medrano; Sur, Pedro Gómez; Oeste, el mismo; Este, Felipe Fernández.

Otra de un obrero en la Tejera; linda Norte, erío; Sur, Julián Landazuri; Este, Vicente Mariaca; Oeste, Guillermo Barahona; tasadas dichas fincas en cuatrocientas setenta y cuatro pesetas.

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la consiguiente rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación.

3.ª El comprador deberá consignar el precio de la subasta en el término de octavo día.

4.ª Se advierte que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vitoria á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once.—Jorge A. Sánchez.—Por su mandado, ante mí, Deogracias Campo.

2750

Don Jorge Adalberto Sánchez Loarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto

hago saber: Que en expediente de exacción de costas dimanante de causa seguida en este Juzgado, contra entre otros Alejo Balaño Orive, por atentado y desórdenes públicos, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La mitad de una casa sita en el pueblo de Briones y su calle de la Estrella, lindante por la derecha entrando, con Juan Pérez Calletto; izquierda, Amancio Ruiz, y espalda, Leoncio Peñafiel; su valor quinientas veinticinco pesetas.

La venta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Briones, el día treinta del próximo Diciembre, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta, habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la media casa, con la consiguiente rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por ser segunda subasta.

3.ª Los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, si de ellos quisiera proveerse, por carecer de estos en Secretaría.

Dado en Vitoria, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once.—Jorge A. Sánchez.—Por su mandado, Laureano Somalo.

2755

Don Antonio Nazar Fernández, Juez municipal suplente de esta ciudad de Nájera, en funciones por renuncia del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, instados por el Procurador D. Julio Merino Medrano, á nombre de D. Pantaleón Ortiz de Barrón y Fernández, como representante legal de su mujer D.ª Faustina Ibarrula y Aliende, mayor de edad y vecino de Logroño, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, contra D.ª Escolástica Ibarrula y Aliende, viuda, mayor de edad é ignorado paradero, he dictado con esta fecha providencia, señalando para que tenga lugar la comparecencia del juicio solicitado el día veintiuno del próximo Diciembre á las once en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; y para que tenga lugar la citación á la demandada D.ª Escolástica Ibarrula Aliende, en ignorado paradero, para que comparezca en el día y hora acordado, apercibiéndola que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía.

Dado en Nájera, á treinta de

Noviembre de mil novecientos once.—Antonio Nazar.—Por su mandado, Ladislao Pérez, Secretario.

Anuncios Oficiales

DAROCA

2741

El reparto de consumos de esta villa para 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días.

Daroca, 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Alonso.

TOBÍA

2744

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Tobía, 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Cruz Gómez.

ALFARO

2745

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Alfaro, 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

CASTROVIEJO

2747

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Castroviejo, 28 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Marcelino Pérez.—P. S. M., El Secretario, Julián Herreros de Diego.

TOTRECILLA DE CAMEROS

2725

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término, formados para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Torrecilla de Cameros, 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Claudio García.

BRIEVA

2726

Terminados los repartos para el próximo año de 1912 por territorial y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Brieva, 28 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Francisco Duro.

ENTRENA

2727

Don Bonifacio Allo Lapuebla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Entrena, 26 de Noviembre de 1911.—Bonifacio Allo.

CENICERO

2721

Aprobado por este Ayuntamiento è informado por el Sr. Regidor síndico, el proyecto de pre-

supuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que sea examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente.

Cenicero, 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José Hernández.

CALAHORRA

2731

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que acreditarán haber desempeñado Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez años, pueden dirigir sus instancias debidamente documentadas y reintegradas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFI-

cial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Calahorra, 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Hilario Sáenz.

ABALOS

2735

Confeccionados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Abalos, 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Aniceto López.

ENCISO

2734

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las

— 46 —

Fiscal y á las otras partes para que comparezcan ante el dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de notificación de la providencia en que esto se acuerde.

Si se hubiese presentado el escrito sin el documento acreditativo de la constitución del depósito, la Sala acordará no haber lugar á tener por preparado el recurso. Igual resolución dictará cuando, cumpliendo este requisito, el escrito se hubiere presentado fuera del término antes fijado; en este caso ordenará que se devuelva al recurrente el depósito constituido. Contra el acuerdo de la Sala no se otorga recurso alguno.

Art. 104. La Sala, al remitir las actuaciones al Pleno, cuidará de expresar si ha acordado lo necesario para la ejecución de la sentencia recurrida ó si no lo ha hecho así por haberse verificado ya la consignación ó el pago del importe de la responsabilidad declarada en la sentencia, ó por existir fianza suficiente para cubrirla y libre de otras responsabilidades. En todo caso, el Tribunal en pleno, al recibir las actuaciones, examinará cuanto de ellas resulte acerca de este extremo y dictará de oficio los acuerdos que estime procedentes para garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118.

Art. 105. El recurso de casación por infracción de ley, se interpondrá ante el Tribunal en pleno, dentro del término del emplazamiento y mediante escrito, en el cual se expresarán clara y concisamente sus fundamentos y se citarán con precisión los preceptos legales que se consideren infringidos.

El Tribunal tendrá por interpuesto el recurso y designará el Ministro ponente que estuviera en turno, al cual pasarán las actuaciones por cinco días, á fin de que proponga de palabra lo que estime procedente acerca de la admisión de aquél.

Devueltas las actuaciones por el ponente, el Tribunal, dentro de quinto día, resolverá lo que estime procedente sobre dicho extremo, declarando admitido el recurso, ó que no ha lugar á su admisión, condenando en este caso al recurrente—cuando no fuere el Fiscal—al reintegro del papel invertido, y mandando devolver el depósito constituido, disponiendo la devolución de las actuaciones á la Sala sentenciadora.

— 47 —

Art. 106. El segundo de dichos acuerdos se dictará mediante auto motivado en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Cuando el recurso se hubiera preparado ó interpuesto fuera de los plazos señalados en los artículos anteriores;
- 2.º Cuando no estuviere justificada la personalidad del recurrente, ó no se hubiere constituido el depósito;
- 3.º Cuando no se hayan citado con precisión y claridad los preceptos que se supongan infringidos ó los citados se refieran á extremos no discutidos en el expediente;
- 4.º Cuando los que se citen como infringidos no dispongan notoriamente lo que suponga el recurso.

La admisión se acordará mediante providencia y cuando el recurso no se halle comprendido en ninguno de los casos del párrafo anterior.

Contra uno ú otro acuerdo no procede recurso de ninguna especie.

Art. 107. Admitido el recurso, el Tribunal mandará que en el término prudencial que señale, redacte la Secretaría, con vista de las actuaciones, una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho debatidos en aquéllas, en cuanto se relacionen con los motivos de casación alegados, haciendo mención de la parte dispositiva de la sentencia y del contenido de los votos reservados, si los hubiere, y de los preceptos que se aleguen como infringidos, expresando el concepto en que se los supone quebrantados.

Hecho esto, dispondrá que las actuaciones, los votos reservados y la nota se entreguen al Fiscal para instrucción, por término de diez días, transcurrido el cual quedarán de manifiesto por otros diez, para que dentro de ellos puedan instruirse el recurrente y las otras partes que se hubieren personado.

El Secretario extenderá diligencia de haberse verificado ó no la instrucción y se pasarán las actuaciones todas al Ponente por término de otros diez días, pasados los cuales el Tribunal mandará que se traiga el recurso á la vista, con citación del Fiscal y de las otras partes personadas, señalando día para que dicho acto se verifique.

Art. 108. Ni antes ni después de la vista, ni en el acto de efectuarse ésta, podrá admitirse documento alguno.

El acto de la vista comenzará con la lectura de la nota; después informarán el Fiscal y los interesados ó sus re-

